

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2022-00352-00
Demandante: EINAR MUÑOZ MOSQUERA
Demandado: EDGAR FLOREZ SANTA.

En atención a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Escritura Pública No, de los cuales se deriva una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de EDGAR FLOREZ SANTA, y a favor de EINAR MUÑOZ MOSQUERA.; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de EINAR MUÑOZ MOSQUERA, identificado con C.C. 76.214.721 y en contra de EDGAR FLOREZ SANTA, identificado con C.C. 16.211.739. para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR LA ESCRITURA PUBLICA No. 1318 de 27 de abril de 2022

A) Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$85.000.000)** por concepto de capital

B) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del **28 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

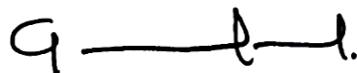
3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señor **EDGAR FLOREZ SANTA**; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **LIZETH YURANI DIAZ URIBE**, identificado con C.C.1.061.744.560 y T.P 384.224 del C.S. de la J, para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

RCCL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy 12 de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaria**

